



CONSOLATO GENERALE D'ITALIA - ROSARIO

Montevideo 2182 (2000) Rosario

Tel: (0341) 4407020-21-22 Fax: (0341) 4258189
cittadinanza.rosario@esteri.it

RECONOCIMIENTO DE LA CIUDADANIA ITALIANA **TURNOS SISTEMA ANTERIOR**

La legislación italiana vigente establece que los descendientes de ciudadanos/as italianos/as pueden solicitar, cumpliendo determinadas condiciones, el reconocimiento de la ciudadanía italiana. Las respectivas fuentes normativas, así como los formularios mencionados en esta hoja informativa, están disponibles en el sitio web del Consulado General de Italia en Rosario: www.consrosario.esteri.it.

I - REQUISITOS MÍNIMOS

- Por línea paterna: no hay límites en el número de generaciones.
- Por línea materna: el/la hijo/a de la ciudadana italiana deberá haber nacido después del **1.1.1948**.
- Por matrimonios celebrados antes del 27/04/1983: la mujer extranjera casada con ciudadano italiano adquiere automáticamente la ciudadanía italiana.
- Ser residente en la circunscripción consular de Rosario (provincias de Santa Fe, Chaco, Formosa, Entre Ríos, Corrientes, Misiones y Norte de Buenos Aires)

II - DOCUMENTACION NECESARIA

1) del ascendiente nacido en Italia:

- Acta de nacimiento italiana o certificado de bautismo autenticado por el arzobispado (si nació antes del 1866).
- Certificado del Poder Judicial de la Nación - Cámara Nacional Electoral donde resulte si ha adquirido la ciudadanía argentina. Si hubiese adquirido la ciudadanía argentina será necesario presentar la sentencia de naturalización otorgada por el Juzgado competente. En caso de que el certificado haya sido emitido digitalmente, el mismo deberá ser presentado con Apostilla de la Haya.
- Si el ascendiente residió en otros países, deben presentarse los certificados de no naturalización de cada uno (informarse sobre cómo obtenerlo en la representación italiana competente de cada uno de tales países). Si hubiese adquirido la ciudadanía de algún otro país será necesario presentar la sentencia de naturalización otorgada por el Juzgado competente.
- Acta de matrimonio. Si ha tenido más de un matrimonio, deben presentarse todas las actas.
- Acta de defunción (si hubiera fallecido).

2) de cada uno de los descendientes fallecidos (o vivos pero no solicitantes) en línea recta hasta llegar al interesado

- Acta de nacimiento.
- Acta de matrimonio.
- Acta de defunción.

3) de cada uno de los interesados

- Acta de nacimiento. Si el interesado es adoptado, además del acta de nacimiento deberá presentar también copia certificada de la sentencia de adopción y certificado de cosa juzgada.
- Acta de matrimonio y de nacimiento del cónyuge. Si el interesado es divorciado, además del acta de matrimonio deberá presentar también copia certificada de la sentencia de divorcio y certificado de cosa juzgada. Si el solicitante enviudó, debe también presentarse el acta de defunción del cónyuge.
- Actas de nacimiento de eventuales hijos menores. En caso de ser adoptados, además del acta de nacimiento deberá presentarse también copia certificada de la sentencia de adopción y certificado de cosa juzgada.
- Fotocopia del DNI del solicitante (y de su cónyuge e hijos, si corresponde).
- Comprobante de domicilio (recibo de sueldo, resumen obra social, resumen de tarjeta de crédito o de cuenta bancaria, factura de abono de teléfono celular, certificado de alumno regular, jubilación, constancia de inscripción al monotributo o IVA. NO sirven carnet de conducir, certificados de la policía, impuestos inmobiliarios, luz, agua o gas).

Los certificados eclesiásticos (bautismo o de matrimonio o de defunción) argentinos se aceptan exclusivamente en el caso de que el evento al que se refieren haya sucedido cuando aún no existía el registro civil argentino.

Es obligación del interesado controlar la información de los documentos. Los errores que se registren (nombres, apellidos, lugar, fecha de nacimiento, etc.) serán evaluados por el personal del Consulado General que informará oportunamente sobre las rectificaciones necesarias.

Todas las actas con sus respectivas traducciones deberán ser entregadas en original y no serán restituidas.

Si ya existe en este Consulado General un expediente relativo al ascendiente italiano y/o a parte de las generaciones intermedias, la documentación ya presentada no deberá ser presentada nuevamente. En el caso de que el expediente no se encuentre completo o la documentación en el mismo no se encuentre acorde a las normativas actuales, **los interesados deberán completarlo** según las instrucciones que recibirán oportunamente del personal de la oficina. Se recuerda que no es posible, **en ningún caso**, solicitar copias de expedientes de otras oficinas consulares o Comunas italianas.

Las **actas digitales** emitidas por los Registros Civiles deberán poder ser verificadas visualizando el documento completo a través de código de verificación o QR. Para que las mismas puedan ser transcriptas en Italia, no es suficiente tener acceso a firma digital o datos sueltos.

En tal caso, que actualmente verificamos con la documentación otorgada por los Registros Civiles de las Provincias de Corrientes, Misiones y Entre Ríos, se podrá presentar:

- Acta firmada en original por el oficial del Registro Civil o
- Acta firmada digitalmente, con APOSTILLA DE LA HAYA

En ambos casos la misma deberá estar acompañada por el modelo bilingüe o traducción al italiano.

Deberá además verificar que el acta que le entreguen sea LEGIBLE.

III - LEGALIZACIONES

Las actas de estado civil (nacimiento, matrimonio y defunción) **italianas y argentinas** no necesitan ser legalizadas.

Las sentencias de adopción o de divorcio **argentinas**, junto con sus correspondientes certificados de cosa juzgada, deben presentarse con Apostilla de la Haya.

Toda documentación que **no sea italiana o argentina**, debe presentarse con Apostilla de la Haya.

IV - TRADUCCIONES

Todas las actas no italianas deberán estar traducidas al italiano. En el sitio web www.consrosario.esteri.it está disponible una lista de traductores. Las actas emitidas por la provincia de Santa Fe y Entre Ríos podrán ser presentadas con los formularios bilingües castellano-italiano (en tal caso se evitará la traducción por traductor); a excepción de las actas de nacimiento de personas cuyos padres no hubiesen estado casados al momento del nacimiento, debiendo en ese caso presentarse la correspondiente traducción por traductor.

Las traducciones al italiano de **documentación proveniente de otros países** deberán ser efectuadas en el lugar de origen. Tales traducciones deberán presentarse con Apostilla de La Haya o bien legalizadas por la representación diplomática italiana competente en el lugar.

Es obligación del interesado controlar la información de las traducciones.

Todas las traducciones deberán ser entregadas en original y no serán restituidas.